

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUERO
CUBIERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según previenen los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigente.

Número, nombre de las minas, mineral, hectáreas, concejo donde radican, nombre de los interesados y vecindad es como sigue:

20.239, «Carbonera 3.ª», de hulla, de 4 hectáreas, en Langreo, interesado D. Luis G. del Busto, de Oviedo.

20.238, «Carbonera 2.ª», de hulla, de 8 hectáreas, en Langreo, el mismo de la anterior.

23.189, «María Lucía», de mercurio, de 46 hectáreas, en Cabrales, interesado D. Manuel Martínez Cordero, de Lugones.

23.198, «Eduardo 2.ª», de mercurio, de 20 hectáreas, en Cabrales y Onís, el mismo de la anterior.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de 30 días, sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 24 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

Habiendo solicitado D. Antonio Mochales García, como contratista de los trozos 5.º, 6.º y 7.º del ferrocarril Ferrol-Gijón, Sección de Los Cabos a Ribadeo, autorización para la instalación de un depósito de explosivos y dos polvorines, e incoado el oportuno expediente, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL del 26 de Diciembre pasado, y expuesto al público en los Ayuntamientos respectivos, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna, fué autorizado por decreto fecha 14 de Marzo pasado, el emplazamiento de los mismos, y resultando de la visita efectuada estar construidos en los emplazamientos autorizados y en condiciones de seguridad las edificaciones en cuestión, y habiéndose cumplido en su tramitación los requisitos señalados en el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, y su ampliación de 10 de Marzo de 1925, ajustándose por otra parte el depósito y polvorines solicitados a las disposiciones de dicho Reglamento, procede autorizar el funcionamiento de un depósito de explosivos, sito en Villapedre (Navia, con una capacidad máxima de cincuenta cajas de dinamita, y la cantidad de detonadores correspondiente a cincuenta kilos de materia fulminante, y de dos polvorines uno en Viluir (Luarca) y otro en La Roda (Tapia), con una capacidad máxima cada uno de ellos de veinte cajas de dinamita y la cantidad de detonadores, correspondiente a veinte kilos de materia fulminante, y cuyos explosivos se destinarán a la construcción de los trozos 5.º, 6.º y 7.º del ferrocarril Ferrol-Gijón, Sección de Los Cabos a Ribadeo, de los que es contratista D. Antonio Mochales García.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 27 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 23 de Abril de 1929

(Continuación)

Vistas varias facturas de D. Celestino Collada Vega, que ascienden en junto a 475 pesetas, por suministro de libros a las Bibliotecas que se expresan; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por su total importe y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que para su abono se expida el oportuno libramiento a favor de D. Celestino Collada.

A propuesta de la Ponencia de Instrucción pública, y vistas las instancias de las Sociedades Ateneo Popular de Mieres, Ateneo Obrero, de Candás, Centro de Instrucción y Recreo de Moreda, Ateneo Cabraliego, Biblioteca Infantil María Cristina, de San Andrés de Linares y Sociedad Coral Velusta, de Oviedo, solicitando una subvención con destino a las Bibliotecas de dichas entidades, se acordó conceder a cada uno de los solicitantes la cantidad de 150 pesetas para la adquisición de libros, la que deberá realizarse por el Negociado de Instrucción pública con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el Capítulo X, artículo 9.º del vigente presupuesto provincial, y que se requiera a las Sociedades que no hayan acompañado relación de libros para que lo verifiquen a la mayor brevedad, a fin de poder hacer selección oportuna de los que hagan petición.

Vistas las instancias de los Presidentes de la Sociedad Cultural Recreativa de Olloniego, Asociación de Cultura e Higiene, de Granda y Vega (Gijón), Sociedad «La Buena Unión», de Carbayín (Siero), Sindicato Católico Obrero de Mineros, de Bustiello, Escuela de niñas de Soto del Barco, Mutualidad Escolar «Protección a la Infancia» de Canero, Ateneo Casino de Lada, Ateneo de Cabañaquinta, Biblioteca Infantil Circulante de Sa-

ma de Langreo, solicitando una subvención para adquirir libros con destino a sus respectivas Bibliotecas; se acordó de conformidad con lo que propone la Ponencia de Instrucción pública, conceder a cada una de las mencionadas entidades la cantidad de 100 pesetas con el indicado fin, y que por el Negociado de Instrucción pública se proceda a la adquisición de libros por la cantidad indicada, con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el Capítulo X, art. 9.º del presupuesto provincial vigente y que se requiera a los solicitantes que no hayan presentado relación de obras literarias para que lo hagan a la mayor brevedad.

Vista nuevamente la instancia de D. Pedro Fernández, Director de la Escuela de la Anunciación, en el barrio del Natahoyo de Gijón, solicitando apoyo económico para la construcción de un edificio donde poder instalarla; se acordó, de conformidad con la propuesta de la Ponencia de Instrucción pública, desestimar la petición por no existir en el presupuesto provincial vigente consignación para esta clase de atenciones.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó acceder a lo solicitado por D. Paulino Luque Vázquez, vecino de esta ciudad y D. Eloy Uría Rodríguez, vecino de Cangas del Narcea, solicitando rebaja en el importe de su cédula personal por hallarse acogidos a los beneficios del régimen de subsidio a familias numerosas.

Vistas las instancias de D. Eleuterio Toribio Ramos y D. Arcadio Cuadrado Pérez, vecinos de Gijón, solicitando rebaja del importe de su cédula personal por haberseles concedido los beneficios del régimen de subsidio a familias numerosas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la pretensión.

Vista la instancia de D. Angel Díaz López, vecino de Soto-Godos, concejo de Oviedo, reclamando contra el procedimiento que se le sigue por falta de pago del importe de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1926; se

acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación presentada.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, por D.^a Consuelo Muñoz y Bernaldo de Quirós, vecina de Soñó (Gijón) y D. Restituto García de Tuñón y Valdés, vecino de Mieres, en nombre del Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado y Quirós.

Vista una instancia de D. Arturo Calzón, vecino de Oviedo, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, clasificar al reclamante en la Tarifa 5.^a, clase 8.^a

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928, por D.^a Consuelo Iglesias Costa, vecina de Gijón; y las de D. Benito Rodríguez Pombar, vecino de Mieres, y D. Tomás Martínez Hoviá, vecino de Oviedo, contra la clasificación de sus cédulas correspondientes al ejercicio de 1927.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1927, por D. Andrés San Miguel y D. Amador Díaz Díaz, vecinos de Oviedo.

Vista una comunicación del Inspector del impuesto de cédulas personales de la zona 1.^a, dando cuenta de la investigación practicada en el concejo de Noreña; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las modificaciones que propone el mencionado Inspector y ordenar al Ayuntamiento las notifique a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para que presenten las reclamaciones oportunas; advirtiéndoles que de no hacerlo en el referido plazo se entenderán conformes con las mismas.

Terminado el día 25 del corriente la ampliación de plazo concedida a los Ayuntamientos de Parres, Carreño, Las Regueras, Cangas de Onís, Lena y Cabranes, para la recaudación en período voluntario, del impuesto de cédulas correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, cerrar dicho período definitivamente en los referidos Ayuntamientos, declarar incurso en la penalidad que determina la vigente Instrucción de cédulas a los contribuyentes que durante dicho plazo no se hayan provisto de la cédula correspondiente y ordenar a los Ayuntamientos remitan en el término de tercero día la oportuna liquidación acompañada de la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado.

Aprobado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1928, adicional al de 1927, formado por el Ayuntamiento de Oviedo, y hallándose servidas las oportunas cédulas; se acordó, de conformidad

con el dictamen del Negociado, abrir en dicho Ayuntamiento el período voluntario de recaudación del impuesto por espacio de dos meses a contar del día 25 del corriente, sin perjuicio de conceder prórroga de dicho plazo, si el Ayuntamiento lo solicita por lo menos ocho días antes del término del mismo.

Vista una comunicación de la Alcaldía de Miranda, solicitando prórroga del plazo concedido para la recaudación, en su período voluntario, del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ampliar dicho plazo hasta el día 30 del corriente.

Vista la liquidación que de la recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1927, en su período voluntario, remite el Ayuntamiento de Noreña; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y abonar en cuenta al expresado Ayuntamiento 310,44 pesetas, que fueron ingresadas de más.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1927, rinde el Alcalde de Pravia; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla.

Vista la liquidación que de la recaudación en su período voluntario del impuesto de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1927, rinde el Alcalde de Gijón; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la mencionada liquidación.

No habiendo remitido hasta la fecha los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que se relacionan por el Negociado, las relaciones de los contribuyentes que se han provisto de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1927, acogiéndose a los beneficios concedidos por acuerdo de esta Comisión de 26 de Marzo último, se acordó ordenar a los mismos el cumplimiento de dicho servicio, advirtiéndoles que de no hacerlo inmediatamente se les exigirán las responsabilidades consiguientes.

Habiéndose comunicado con notorio y lamentable retraso por la Alcaldía de Cangas de Onís, no haberse procedido por aquél Ayuntamiento al cobro por la vía de apremio, de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1927, por no haber encontrado persona competente que aceptase el cargo de Agente ejecutivo, interesando como consecuencia de esto que por esta Corporación se haga el oportuno nombramiento, se acordó recaiga éste en el Inspector de la Zona a que corresponde dicho Ayuntamiento, y requerir a aquella Alcaldía explique las causas que motivaron no comunicarse hasta ahora la falta de recaudador de aquél impuesto, con perjuicio de la buena administración del mismo.

Vista la cuenta que presenta el Conserje del Palacio provincial, por chatarra de madera, procedente del desmonte de la antigua red urbana de Oviedo, adquirida a la

Compañía Telefónica Nacional de España, con destino a la calefacción del Palacio provincial, se acordó aprobarla y que su importe de 60 pesetas se abone con cargo a la Consignación del Capítulo VI, artículo 4.^o del presupuesto provincial.

Se acordó pasar a la Ponencia de Instrucción pública una instancia del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, solicitando una subvención anual de 1.500 pesetas para crear la sección de Dibujo para el sexo femenino en local independiente, del de la mencionada Escuela.

Se acordó pasar a la Comisión de Presupuestos una instancia de la Junta de la Asociación benéfica «Caridad Vegadense», solicitando una subvención para la fundación de un Hospital-Asilo y una Escuela para niños pobres; y otra de doña Amanda Fernández Núñez, Directora del Internado Teresiano de esta ciudad, solicitando una subvención de mil pesetas para dicho Internado.

De conformidad con el dictamen de la Ponencia Agro-Pecuaría, se acordó autorizar al Administrador de la Granja Agrícola de Tineo, para vender la cosecha de yerba de primavera de una de las fincas de aquella Granja, conforme a lo interesado por aquél.

(Continuará)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 27 al 34 de la sección de Boal a Illano, en la carretera de Navia a Grandas de Salime, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernández Azcárate, durante los años 1927 y 1928, se abre información pública por término de treinta días contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Coaña y Boal y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 27 de Mayo de 1929.—
El Ingeniero Jefe, R. de Rivera.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de muros y pretilos de las carreteras de Ouviaño a Cangas del Narcea y Travesía de Luarca, ejecutadas por el contratista D. Francisco Gutiérrez Alonso, durante los años 1927 y 1928, se abre información pública por término de treinta días contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Luarca y Cangas del Narcea y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución

de la finza, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 27 de Mayo de 1929.—
El Ingeniero Jefe, R. de Rivera.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Las Regueras

Cumpliendo lo acordado por el Pleno de esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 17 del actual, se anuncia la contratación por subasta pública, de las obras de construcción del camino vecinal de Santullano a la carretera provincial de Los Campos a Trubia, pasando por Valsera, número 52 del Plan aprobado por la Excmo. Diputación provincial, cuyo acto se verificará bajo las bases siguientes:

1.^a La adjudicación de dichas obras se efectuará observando las prescripciones del art. 162 del Estatuto municipal y las que determina el Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

2.^a El acto de la subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, a las catorce horas del día 21 de Junio próximo, ante una mesa constituida en la forma que determina el artículo 5.^o del mencionado Reglamento.

3.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta, será el de 78.007,15 pesetas, de las cuales abonará la Diputación 43.800,59 pesetas, y el resto el Ayuntamiento.

4.^a Los licitadores deberán constituir en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la provincia, la fianza provisional de 7.800,71 pesetas para poder tomar parte en la subasta.

5.^a El licitador a quien se le adjudique la subasta completará la fianza definitiva de 11.701,07 pesetas, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la celebración de la subasta.

6.^a Si dejara de completar la fianza definitiva dentro del plazo fijado en la base anterior, perderá la fianza provisional y el Ayuntamiento podrá reclamarle por la vía correspondiente, indemnización de daños y perjuicios.

7.^a Las obras principiaron dentro de los treinta días desde el siguiente a la celebración de la subasta y se ejecutarán con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobado por la mencionada Corporación provincial y la adición formulada y aprobada por este Ayuntamiento en la indicada sesión, cuyos documentos se hallarán expuestos en la Secretaría de este municipio todos los días y horas laborables, hasta el día 20 del próximo mes de Junio.

8.^a La parte del costo de las obras que corresponde abonar a este Ayuntamiento lo efectuará en la forma establecida en el artículo 5.^o de la adición al pliego de con-

diciones formulado por la excelentísima Diputación provincial.

9.ª Los gastos de anuncios y todos los que se originen hasta la formalización del contrato, serán de cuenta del licitador que resulte agraciado.

10. Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en pliegos cerrados, que llevarán escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del camino vecinal de Santullano a la carretera de Los Campos a Trubia», y podrán presentarse hasta las doce horas del día 20 del mencionado mes de Junio, debiendo acompañar a dichos pliegos, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional indicado en la base 4.ª.

11. Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición:

D....., vecino de..., Ayuntamiento de..., provincia de..., enterado de las condiciones estipuladas en el proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial de Oviedo, para la construcción del camino vecinal de Santullano a la carretera provincial de Los Campos a Trubia, pasando por Valseira, y de las consignadas en la adición formulada y aprobada por el Ayuntamiento de Las Regueras en sesión celebrada el día 17 de Mayo, se comprometo a ejecutar las obras del indicado camino con arreglo a las referidas condiciones en la cantidad de....., en letra..... pesetas.

(Fecha de la proposición)

(Firma del licitador)

Las Regueras, a 23 de Mayo de 1929.—El Alcalde, A. Tamargo.

Alcaldía de Laviana

Aprobado por esta Comisión permanente el proyecto de construcción de una acera en la Plaza de Fray Ceferino Gonzalez, y una lima-hoya de cemento en la calle de Arriba, de esta villa, se anuncia al público para reclamaciones por espacio de cinco días conforme dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Consistoriales de Laviana, 27 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José Cervilla.

Aprobado por esta Comisión permanente el proyecto de afirmado con grava de las calles de Arriba, Fray Norberto del Prado y Emilio Zapico, de esta villa; se anuncia al público para reclamaciones por espacio de cinco días, conforme dispone el art. 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Consistoriales de Laviana, 27 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José Cervilla.

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de obras de afirmado y renovación de aceras en la calle del Ayuntamiento, de esta villa; se

anuncia al público para reclamaciones por espacio de cinco días, conforme dispone el art. 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Consistoriales de Laviana, 27 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José Cervilla.

Arobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de obras de afirmado y renovación de aceras en la calle del Padre Graciano Martinez, de esta villa, se anuncia al público para reclamaciones por espacio de cinco días, conforme dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Consistoriales de Laviana, 27 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José Cervilla.

Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento pleno en el primer cuatrimestre del año actual de 1929.

Sesión del día 27 de Marzo.

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó posesionar en el cargo de Concejal titular a D. Ramón Rodríguez Busto.

Insistir en que el Ayuntamiento de Corvera de Asturias está obligado a contribuir a la ejecución del camino vecinal de Caucienes en la carretera de Lugones a Avilés a Tamón en la de Serin a Tabaza, con la cantidad correspondiente al coste de la obra en su jurisdicción.

Nombrar Arquitecto municipal interino, sin sueldo, a D. Mariano Marin de la Viña.

Aprobar el contrato con la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón para la electrificación del concejo.

Rofular con el nombre de «Jesús García Prendes», actual Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, la plazuela de la Baragaña de Abajo y de Arriba y la escalinata que suba a la Iglesia de esta villa, y que se organice un banquete popular para obsequiarle.

Sesión del día 18 de Abril.

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó:

Reformar algunos artículos de las Ordenanzas municipales, respecto a los perros, blanqueo de las casas y limpieza de las chimeneas y sobre numeración y rotulación de casas y calles.

Aprobar las condiciones para proveer mediante concurso la plaza de Administrador municipal de arbitrios.

Aprobar el acuerdo de la Comisión municipal permanente de 20 de Marzo próximo pasado, que suspendió la subvención de la Banda de música de Candás, y retirar definitivamente esa subvención.

Candás, 7 de Mayo de 1929.—El Secretario, Alfredo G. Pelayo.

Sesión de la Comisión municipal

permanente de 22 de Mayo de 1929.

Fué abrobado el preécedente extracto de acuerdos.—El Secretario.—Visto bueno, El Alcalde, García Prendes.

Alcaldía de Llanera

ANUNCIOS

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento sacar a subasta pública la construcción del camino de Los Guixarros, de la carretera de Lugones a Avilés a la de Los Campos a Trubia, se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, para que en el plazo de ocho días presenten reclamaciones los que se crean perjudicados, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Consistorial de Llanera, a 29 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Celestino G. Tresguerres.

Desconociéndose la residencia de los siguientes señores: D. Manuel Rio, D. Felipe Polo, D. Emilio Torres, D. Benigno Payarinos, D. Benigno García Pérez, D. Rafael Menéndez Rodrigo de Peso, y don Enrique Alau, propietarios de fincas rústicas ocupadas en este concejo con motivo de la construcción de la carretera de Biedes-Campana (1.º y 2.º trozo) y no teniendo en este pueblo Apoderado o Administrador, se les requiere por medio de presente edicto para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante esta Alcaldía para el nombramiento de perito que haya de representarles en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones que señala la vigente Ley de Expropiación forzosa y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues, en otro caso se les debiara conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Consistoriales de Llanera, 27 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Celestino G. Tresguerres.—Rubricado.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Proaza

D. José Alvarez García, Juez municipal de la villa de Proaza y su concejo.

Hago saber: Que el día veinte de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la subasta en pública licitación de las fincas que a continuación se describen, embargadas a D. José Alvarez Briendes y a su mujer D.ª Rosa García Alvarez, vecinos de Bandujo, para hacer pago de mil ochocientos cincuenta pesetas, que se hallan adeudando a los ejecutantes D. Gabriel Fernandez García, D.ª Josefa Díaz, D. Francisco García Lorenzo y don Francisco Fidalgo Rivera, vecinos

de este término municipal, y cuyos bienes lo son:

1.º El prado y tierra llamado Ballonta, con una cuadra en el interior del prado, tiene de cabida noventa áreas; linda por todos los vientos con pasto común. Valorado en dos mil pesetas.

2.º El prado llamado Val de la Morca, de cabida sesenta áreas; linda al Este D. Miguel Tuñón, Sur D. Manuel Alvarez Santos, Oeste herederos de Joaquín Fernández, Norte D.ª Encarnación García. Valorado en cien pesetas.

3.º Otro prado llamado la Renta, de cabida cuarenta áreas; linda Este D. José Tuñón, Norte D. Bernardo García, y por los demás puntos camino. Valorado en ciento cincuenta pesetas.

4.º El prado y tierra llamado de Atambo, de cabida cincuenta áreas; linda Este y Sur camino, Oeste D. Juan Alvarez, Norte don Félix Fernandez Valorado en cien pesetas.

5.º Otro prado y tierra llamado también Atambo, de cabida veinticinco áreas; linda Este D. Celedonio Suárez, Oeste pasto común, Norte D. Juan Manuel Muñoz, Sur D. Pedro Díaz. Valorado en cincuenta pesetas.

6.º Otro prado llamado Solasveras, de cabida cincuenta áreas; linda por todos puntos con pasto común. Valorado en ciento cincuenta pesetas.

7.º Un controzco de terreno llamado La Granda, de cabida veinticinco áreas; linda Este D. Raimundo García, Oeste D. Bonifacio García, y por los demás puntos camino. Valorado en ciento cincuenta pesetas.

8.º El prado y castaño llamado Malpica, de cabida doce áreas; linda Norte D. Manuel Alvarez, y por los demás puntos camino. Valorado en trescientas pesetas.

9.º Un castaño llamado El Gallarón, de cincuenta áreas de cabida; linda Este y Norte D. Manuel Alvarez, Oeste D. Salvador García, Sur camino. Valorado en setenta y cinco pesetas.

10. Una tierra llamada El Colladín, de cabida doce áreas; linda Este D. José Fernandez, Sur don Manuel Alvarez, Oeste D.ª Luisa Muñoz, Norte herederos de D. Andrés de Fran. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

11. Otra tierra llamada Canto Castiello, de cabida doce áreas; linda Este y Oeste D. Miguel Tuñón, Sur D. Manuel Alvarez, Norte D. José Fernandez. Valorada en cien pesetas.

12. Otra tierra llamada Riello, de cabida dos áreas; linda Este D. José Tuñón, Sur D. Diego García, Oeste D. Teodoro Tuñón, Norte D. Damian García. Valorada en cien pesetas.

13. Otra tierra llamada Tras la Iglesia, de cabida tres áreas; linda Este D. José Tuñón, Sur terrenos de la Iglesia, Oeste y Norte don Bernardino Muñoz. Valorada en ochenta pesetas.

14. Una casa habitación, compuesta de planta baja, destinada a cuadra, principal a vivienda y desván, de cabida veinte metros cuadrados; linda derecha entrando D. Miguel Tuñón, espalda D.ª Te-

resa Miranda, y por los demás puntos camino Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

15. Un huerto, llamado del Canto, de cabida veinte metros cuadrados; linda Norte D.^a Teresa Miranda, y por los demás puntos caminos. Valorado en sesenta pesetas.

16. Otro huerto, llamado de la Cruz, de treinta metros cuadrados; linda por todos los puntos con camino. Valorado en cincuenta pesetas.

17. La cuarta parte de la casa y cuadra llamada La Reguera, proindiviso con las otras partes que corresponden a D. Bernardo Garcia y otros, valoradas: la parte de la casa en cien pesetas, y la parte de la cuadra en ciento veinticinco pesetas, que hacen un total de doscientas veinticinco pesetas.

Advertencias:

1.^a Para poder ser licitador, habrán de acreditar el haber hecho el depósito correspondiente al diez por ciento por lo menos del valor de los bienes embargados.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y el rematante habrá de conformarse con los existentes.

Dado en Proaza, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve. — El Juez, José Alvarez. — El Secretario, Victor Alvarez Cienfuegos.

Juzgado de Infiesto

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que más abajo se hace mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Infiesto, a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve. El señor D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por doña Encarnación Sánchez del Arenal, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Villamayor, representada por el Procurador don Rafael Cueto Ardevil, y dirigida por el Letrado don Ramón Valle, contra don Marcelino, don José y don Armando Tuya Suárez, mayores de edad, solteros y en ignorado paradero, como herederos del difunto don Benigno Tuya, su padre, habiendo sido declarados en rebeldía todos los demandados,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados don Marcelino, don José y don Armando Tuya Suárez, como herederos de su padre don Benigno Tuya, a pagar, en término de quinto día, a doña Encarnación Sánchez del Arenal, la cantidad de dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas, intereses legales de esa cantidad desde la presentación de la de-

manda hasta su pago y las costas del presente juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la actora no opta por la notificación personal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Manuel Pino. — Rubricado.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos, expido el presente en Infiesto, a catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve. Lic. Luis Riera.

D. Luis Riera Solís, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en los autos que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia:

En Infiesto, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. José Antonio Ortiz, en representación de doña Matilde Prida, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Cotariella, en la parroquia de Torazo, del concejo de Cabranes, dirigida por el Letrado D. José Ruidiaz, contra D. Vicente Perez Cabranes, vecino que fué de Castiello, ausente o en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Vicente Perez Cabranes a pagar a D.^a Matilde Prida Giranes, la cantidad de dos mil pesetas, intereses de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha del préstamo, o sea desde veinte de Junio de mil novecientos veintidos y lo condeno además a las costas de este juicio. Notifíquese al demandado de conformidad al artículo 769 de la Ley de ritos.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. — Manuel Pino. — Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde mediante la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo extiendo y firmo en Infiesto, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve. — L. c., Luis Riera.

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fe: Que por D.^a Soledad Fernández y Fernández, vecina de Nava, se pidió la declaración de ausencia de su esposo D. Vicente Zapico y Zapico, natural de Pola de Laviana y vecino que fué últimamente de Nava, habiéndose dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se declara la ausencia de don Vicente Zapico y Zapico a instancia de su esposa D.^a Soledad Fernández y Fernández, y publíquese esta

declaración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y transcurridos los seis meses siguientes a dicha publicación dese cuenta. — o mandó y firmo el señor Juez; doy fe. — Manuel Pino. — Ante mí, Lic. Luis Riera.

Y para que conste y a los efectos acordados, expido el presente en Infiesto a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve. — Lic. Luis Riera.

Cédula de requerimiento

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de este partido en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Jesús G. Robés, como repesante legal de su esposa D.^a Luisa Merediz, contra don Severino Canteli y D.^a Portala Blanco, se requiere a los expresados demandados para que dentro del término de seis días presenten en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas en méritos de dichos autos, bajo apercibimiento si no lo verifican, de ser sacados a su costa y pararles los demás perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Infiesto, quince de Mayo de mil novecientos veintinueve. — El Secretario judicial L. c., Luis Riera.

Juzgado de Cangas del Narcea

D. José de Llano y Garcia, Abogado y Juez municipal de esta villa de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente la que se proveerá en tu no libre de conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y Ley Orgánica del Poder judicial, y por ello se anuncia su provisión a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, presenten los aspirantes a dicha plaza sus instancias documentadas en forma legal, haciéndose constar que este Municipio tiene un censo de veintitrés mil seiscientos sesenta y ocho habitantes de hecho y veinticuatro mil seiscientos cincuenta de derecho.

Cangas del Narcea (Oviedo), a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve. — El Juez municipal, José de Llano. El Secretario, Diego Casanova Larcón.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de

la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVARO ALVAREZ GARCIA, Severino, vecino que fué de Corollos, parroquia de Faedo, concejo de Cudillero, de donde se ausentó hace varios días, ignorándose su actual paradero; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo, el 17 de Junio próximo, a las diez de su mañana, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en causa seguida ante el Juzgado de Pravia, por el delito de lesiones, contra Pedro Pérez Llamas.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SOTO ARENAS, José, hijo de Ricardo y de Rosario, natural de Celada, Ayuntamiento de Villavieja, vecino, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días en Oviedo, ante el Juez instructor D. Mariano Gomez Herrero, Capitán de Ingenieros, con destino en el 6.^o Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Oviedo.

DIAZ VIADEMONTA, Amalio José, hijo de Enr que y de Josefa, natural de Godell, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

MENENDEZ ROSON, Manuel, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Degaña, provincia de Oviedo, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos setenta milímetros, domiciliado últimamente en Degaña, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recuta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Gregorio Martin Casas con destino en el Regimiento infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León.

Enc. Tip. de la Residencia provincial de Niños